

Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (Se incluyen las modificaciones parciales operadas por las Órdenes 3028/2005, de 3 de junio y 4212/2006, de 26 de julio)

El comedor escolar es un servicio complementario de carácter educativo, cuya existencia y reconocimiento viene recogido en el artículo 65 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo como un servicio que presta la Administración educativa y que contribuye a una mejora de la calidad de la enseñanza.

Dicho servicio además de servir a la Administración educativa como factor importante para la escolarización, también desempeña una destacada función social y educativa. Así, los comedores escolares, además de cumplir una función básica de alimentación y nutrición, están integrados en la vida y organización de los centros educativos de tal manera que su programación, desarrollo y evaluación forma parte de la programación general anual del centro educativo.

La Consejería de Educación firmó el 19 de enero de 1999, el *Acuerdo para la mejora de la calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid*, que recoge entre sus objetivos prioritarios específicos el acercar los servicios educativos al ciudadano, fomentando al máximo la descentralización de la gestión y considerando al centro escolar como eje fundamental del sistema educativo, y definiendo como principales actuaciones a realizar la extensión y mejora de la enseñanza pública de los servicios complementarios.

La calidad de un centro educativo se constata por la organización, planificación y desarrollo de todos los servicios que presta, por lo que una buena organización del servicio de comedor escolar mejorará el índice de calidad de un centro escolar. De acuerdo con ello, la Consejería de Educación pretende prestar una especial atención a la calidad del mencionado servicio, mediante la puesta en marcha de una serie de medidas que, sin duda, contribuirán al objetivo propuesto.

Entre dichas medidas, deben destacarse las que se han implantado en relación con la posibilidad de ampliar el periodo de prestación del servicio de comedor siempre que así lo demande la comunidad educativa y lo acuerde el Consejo Escolar de cada centro docente.

De otra parte, debe resaltarse la medida de apoyo y refuerzo a la labor de los equipos directivos de los centros docentes en orden a la potenciación de las funciones de dirección, organización y control de las actividades de atención al alumnado, tanto en el propio servicio de comedor, como en los períodos anterior y posterior al mismo.

Asimismo, parece procedente mencionar otra nueva medida como es la

homologación de los requisitos básicos, tanto nutricionales como higiénico-sanitarios de los menús, complementada con aquella que hace referencia a las condiciones de solvencia profesional del personal que, contratado por la empresa, prestará el servicio de atención al alumnado.

El marco jurídico que regula el servicio de comedor en la actualidad, se contiene, básicamente, en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 24 de noviembre, de 1992, por la que se regulan los comedores escolares, modificada por la Orden de 30 de septiembre de 1993, que establece las condiciones básicas para la regulación de la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar, así como en los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria.

Es en este marco, una vez asumidas las competencias plenas en materia educativa, cuando se hace necesario proceder a una ordenación y actualización de una normativa dispersa y heterogénea, que regule el funcionamiento de dicho Servicio en la Comunidad de Madrid, abordando su definición, usuarios, modalidades de gestión, financiación, organización y funcionamiento.

Por todo ello y de acuerdo con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid y con el Decreto 24/2000, de 17 de febrero, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Artículo 1.- Finalidad y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como finalidad regular la organización y funcionamiento del Servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas en los niveles de educación infantil (segundo ciclo impartido en colegios públicos), primaria, especial y secundaria obligatoria.

No será de aplicación lo establecido en la presente Orden a las Escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo ni a otros centros que presten el servicio en la modalidad de gestión directa.

Artículo 2.- Autorización y prestación del servicio de comedor escolar.

1. Los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid podrán prestar el servicio de comedor escolar siempre que cuenten con las instalaciones y los medios necesarios para proporcionarlo. Este servicio comprenderá, además de la comida de mediodía, todas las actuaciones inherentes a dicho servicio que se relacionan en el artículo 3 de la presente Orden.

2. Los consejos escolares de los centros docentes públicos podrán solicitar del Director del Área Territorial correspondiente la autorización del servicio de comedor escolar en su centro, basando la propuesta de autorización en las necesidades de escolarización del alumnado, condiciones socioeconómicas de sus familias y cuantas otras circunstancias concurren en el centro.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración educativa de la Comunidad de Madrid podrá autorizar el funcionamiento del servicio de comedor a través del Director del Área Territorial.

4. La autorización del servicio, que será motivada, requerirá, en todo caso, el compromiso del Consejo Escolar del centro de garantizar la correcta organización y funcionamiento del comedor escolar, tanto en sus aspectos de calidad nutricional como de atención educativa.

Artículo 3.- Actuaciones del servicio de comedor escolar

- El servicio de comedor escolar, comprenderá, entre otras, las siguientes actuaciones:

1.- Servicio de comidas, que comprenderá la programación, elaboración y distribución de los menús y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar el cumplimiento de los requisitos y controles higiénico-sanitarios.

2.- Servicio de atención educativa, tanto en la prestación del servicio como en los períodos anterior y posterior al mismo.

Artículo 4.- Duración del servicio

El servicio de comedor escolar se prestará durante todos los días lectivos del curso. No obstante y excepcionalmente, el Consejo Escolar de cada centro podrá retrasar la apertura o adelantar el cierre hasta un máximo de 2 semanas, respecto de la fecha inicial o final del curso, siempre que las circunstancias concurrentes lo justifiquen y previa autorización de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

El servicio de comedor escolar funcionará de lunes a viernes, no festivos, en el período establecido de acuerdo con el párrafo anterior.

Los turnos del servicio serán fijados por la dirección del centro docente.

Artículo 5.- Usuarios del servicio de comedor

Todos los alumnos del centro podrán ser usuarios del servicio de comedor colectivo escolar.

La selección y admisión de usuarios del servicio de comedor, cuando haya más solicitudes que plazas disponibles, corresponde al Consejo Escolar del centro.

No obstante, tendrán prioridad aquellos alumnos escolarizados de oficio en niveles obligatorios de enseñanza que, por carecer de oferta educativa pública en su localidad, son trasladados a otros centros (les asiste el derecho a la gratuidad de dicho servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo).

También, podrán utilizar dicho servicio de comedor escolar los profesores y personal no docente del centro, mediante el pago del menú.

El menú será único para todos los usuarios del servicio de comedor, salvo en aquellos casos que por razones excepcionales y justificadas sean aprobados por el Consejo Escolar.

No obstante cuando se trate de alumnos que sufran alergia o intolerancia a determinados alimentos o padezcan enfermedades o trastornos somáticos que precisen una alimentación específica, la empresa que presta el servicio de comedor estará obligada a suministrar menús específicos, acordes con las correspondientes patologías, siempre que se acrediten ante el Consejo Escolar, mediante el oportuno certificado médico oficial, los siguientes extremos:

- El tipo de enfermedad o trastorno que padece el alumno (celiaquía, diabetes, alergia, etc).
- Los alimentos que no puede ingerir.

Excepcionalmente, cuando la elaboración de un menú específico para algún alumno pueda generar problemas al propio alumno, al centro docente o a la empresa suministradora, el Consejo Escolar del centro podrá proponer a la Dirección de Área

correspondiente la denegación del menú específico en ese caso concreto, motivando de forma razonada su propuesta.

Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, los alumnos con intolerancia o alergia a alimentos podrán hacer uso del servicio de comedor, llevando la comida elaborada en su casa. En tal supuesto deberán abonar el coste relativo a la utilización del comedor y a la atención educativa.

Artículo 6.- Coste y precio del menú

El coste diario del servicio de comedor, será a cargo de los usuarios del mismo y tendrá un precio único para todos, salvo que se autorice por el Director de Área Territorial su modificación en función de las circunstancias excepcionales que pueden concurrir. Quedan exceptuados del pago del menú total o parcialmente, según proceda, aquellos que tengan derecho a la prestación gratuita del servicio de comedor escolar de acuerdo con la legislación vigente, así como los beneficiarios de las ayudas de comedor.

En el precio se repercuten los siguientes costes:

- Alimentación,
- Limpieza,
- Transporte, en su caso,
- Personal laboral (salario y seguridad social),
- Combustible (gas, electricidad...),
- Reposición de menaje,
- Seguros,
- Análisis de control dietético y bacteriológico en el propio centro, así como los de control externo exigidos por la legislación vigente,
- Personal de atención educativa, apoyo y vigilancia,
- Impuestos,
- Cualesquiera otros que proceda repercutir de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 7.- El Programa anual del servicio de comedor escolar.

Los centros docentes públicos que presten el servicio de comedor, dispondrán de un programa anual del servicio de comedor aprobado por el Consejo Escolar, que se integrará en la programación general anual.

La elaboración del programa anual del servicio de comedor, siguiendo las

directrices indicadas por el Consejo Escolar, corresponde a una comisión del mismo integrada por el Jefe de estudios, junto con los representantes de los distintos sectores que designe el Consejo Escolar de entre sus miembros. La empresa que preste el servicio de comedor escolar podrá participar en la elaboración del mismo con objeto de armonizar, en su caso, su propuesta de actividades a realizar en los períodos anterior y posterior a la comida con dicho programa.

El programa anual del servicio de comedor escolar, atiende a los siguientes objetivos y actuaciones:

- C Objetivos relativos a la educación para la salud (higiene y nutrición) encaminados a desarrollar la adquisición de hábitos sociales, normas de urbanidad y cortesía y correcto uso y conservación de los útiles de comedor.
- C Objetivos educativos que fomenten actitudes de colaboración, solidaridad y convivencia.
- C Actividades que desarrollen hábitos de correcta alimentación e higiene en la infancia y adolescencia.
- C Actividades que fomenten actitudes de ayuda y colaboración entre los compañeros, prestando especial atención a los más pequeños y en las labores de puesta y recogida del servicio, a través de la figura del responsable de mesa.
- C Actividades de expresión artística y corporal que contribuyan al desarrollo psicológico, social y afectivo de los alumnos.
- C Actividades de libre elección y lúdicas que contribuyan al desarrollo de la personalidad y al fomento de hábitos sociales y culturales.
- C Recursos materiales y espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades previstas.
- C Modelos e instrumentos de evaluación del programa anual del servicio de comedor, que contengan las posibles mejoras para actuaciones posteriores.

A título indicativo y en el marco de la autonomía pedagógica de cada centro, puede tomarse como referencia para su elaboración el Anexo I incluido en la presente Orden.

El mencionado programa anual del servicio de comedor escolar será presentado por el Jefe de estudios al Consejo Escolar para su aprobación, quien velará por su coherencia con el proyecto educativo, el proyecto curricular y la programación anual del centro. La evaluación del programa anual del servicio de comedor escolar se contemplará en la memoria anual.

Artículo 8.- Organización, coordinación y seguimiento del servicio de comedor escolar

En relación con la coordinación de funciones del servicio de comedor escolar se

tendrán en cuenta las funciones específicas que, a este respecto establece la presente Orden como competencia del respectivo Consejo Escolar, Director, Jefe de estudios y Secretario del centro.

Los centros con comedor escolar de más de trescientos comensales, podrán contar con la participación de un funcionario del centro en las tareas de programación, desarrollo, seguimiento y evaluación del servicio, que será designado por el Consejo Escolar, previa propuesta del Director.

Durante todo el tiempo del desarrollo del servicio de comedor escolar, deberá permanecer en el centro, al menos, uno de los componentes del equipo directivo.

Las posibles incidencias que surjan durante la prestación del servicio de comedor, incluyendo los recreos anterior y posterior al mismo, se comunicarán por el equipo directivo al profesor-tutor de los alumnos afectados.

Asimismo, el equipo directivo velará por el correcto cumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato con la empresa adjudicataria del servicio, manteniendo informada a la respectiva Dirección de Área Territorial de cualquier incidencia o incumplimiento en el desarrollo del mismo.

En la distribución del alumnado en el comedor, en los periodos de tiempos de comida y descanso, así como en el cuidado y atención educativa, se tendrán en cuenta las características singulares de cada edad, a los efectos de adecuación de actividades, tiempos, mobiliario, menaje, etc; tendiéndose a organizar un turno específico de comedor para el alumnado de Educación Infantil y Primer Ciclo de Educación Primaria.

Para el desarrollo de las actividades incluidas en el programa anual del servicio de comedor, la Dirección del centro deberá necesariamente facilitar los espacios más adecuados.

Artículo 9.- Modalidades de prestación del servicio de comedor

- El servicio de comedor se prestará de las siguientes modalidades:

- C a).- Contratación del servicio de comedor mediante el suministro y elaboración de comidas en el centro docente, a cargo de una empresa adjudicataria del correspondiente procedimiento de homologación.
- C b).- Contratación del servicio de comedor mediante el suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas al centro docente, a cargo de una

empresa adjudicataria del correspondiente procedimiento de homologación.

C c).- Concierto con el Ayuntamiento, previa firma del convenio correspondiente.

La modalidad utilizada con carácter general será la a), salvo cuando ello no sea posible por causa justificada, en cuyo caso se prestará por la modalidad b).

En los supuestos de conciertos con ayuntamientos a los que se refiere la modalidad c), el personal necesario para la prestación del servicio de comedor será contratado y dependerá laboralmente del ayuntamiento.

En los supuestos de las modalidades a) y b), el proceso de selección de la empresa se llevará a cabo por el Consejo Escolar de cada centro docente entre las empresas adjudicatarias del correspondiente procedimiento de homologación para la prestación del servicio de comedor escolar, y ello sin perjuicio de las competencias que en materia de control corresponde a la Consejería de Educación, en orden a asegurar que las condiciones que motivaron la homologación subsisten a lo largo de la ejecución del contrato.

La comunicación de la empresa seleccionada se realizará por el centro docente según el modelo que figura como Anexo II. Este Anexo se remitirá al Director de Área Territorial para que autorice, en su caso, la concertación del servicio con la empresa propuesta al cual deberá acompañarse los certificados de la empresa de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como de la documentación acreditativa del seguro de responsabilidad civil e intoxicación alimentaria (con cobertura suficiente para el centro de que se trate).

Artículo 10.- Servicio de atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos usuarios del servicio de comedor

El servicio de atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos comensales durante el servicio de comedor escolar y en los períodos anterior y posterior al mismo, será realizado por la empresa adjudicataria del servicio de comedor de cada centro. En el supuesto de prestación del servicio en la modalidad c) del artículo anterior será el propio ayuntamiento, en los términos que establezca el convenio, el que asuma esta función.

El personal de vigilancia y atención educativa del servicio de comedor, además de la imprescindible presencia física durante la prestación del servicio en su conjunto, desarrollará las siguientes funciones:

a) Cumplir con la labor de cuidado, atención educativa al alumnado y apoyo a las actividades establecidas de acuerdo con el programa anual del servicio de comedor

escolar

- b) Tareas relativas a la educación para la salud, adquisición de hábitos sociales y una correcta utilización y conservación del menaje de comedor.
- c) Ayudar a los alumnos que por edad o por necesidades asociadas a condiciones personales especiales de discapacidad necesiten la colaboración y soporte de un adulto en las actividades de la alimentación y de aseo.
- d) Informar al equipo directivo del centro de cualquier incidencia relacionada con el desarrollo del servicio de comedor.

Las actividades que se contengan en el programa anual del servicio de comedor, deberán ser llevadas a cabo durante la realización de estas tareas de atención educativa, apoyo y vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de esta Orden.

Artículo 11.- Dotación de personal de atención educativa, apoyo y vigilancia

Las dotaciones de personal para atención, apoyo y vigilancia a los alumnos en el servicio de comedor se atenderán a los siguientes módulos:

Una persona por cada:

- a).- Treinta alumnos o fracción superior a quince en Educación Primaria y en Educación Secundaria, en su caso.
- b).- Veinte alumnos o fracción superior a diez en Educación Infantil de cuatro y cinco años y en Educación Especial.
- c).- Quince alumnos o fracción superior a ocho en Educación Infantil de tres años.
- d).- En los centros de Educación Especial se podrá adecuar, por el Director de Área Territorial, estos módulos en atención a los factores específicos que puedan concurrir en dichos centros.

En cualquier caso la dotación del personal de atención educativa, apoyo y vigilancia deberá garantizar la adecuada atención del alumnado.

La empresa adjudicataria del contrato acreditará la idoneidad profesional del personal que destine a las tareas de atención educativa, apoyo y vigilancia.

Dicho personal dependerá exclusivamente de la empresa contratada o, en su caso, del ayuntamiento, por lo que ésta tendrá todos los derechos y deberes inherentes a las relaciones laborales con sus empleados de conformidad con las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social e higiene en el trabajo. En ningún caso la

celebración del contrato de prestación del servicio de comedor escolar supone o implica la existencia de una relación laboral de los trabajadores con la Comunidad de Madrid.

Con carácter general, el tiempo de prestación del servicio de comedor será de dos horas diarias. Excepcionalmente, podrán existir jornadas de duración superior de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 12.- Competencias de los distintos órganos de dirección del centro

1.- Consejo Escolar. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Elaborar las directrices para la planificación y desarrollo del programa anual del servicio de comedor
- b) Aprobar y evaluar el mencionado programa del servicio de comedor como parte de la programación general anual del centro educativo.
- c) Aprobar el proyecto del presupuesto del servicio de comedor, integrado en el presupuesto anual del centro.
- d) Seleccionar la empresa adjudicataria del correspondiente procedimiento de homologación que prestará el servicio de comedor escolar en el centro docente.
- e) Supervisar los aspectos administrativos y funcionales del servicio de comedor, recabando la información necesaria sobre cualquier incidencia en su funcionamiento.
- f) Supervisar los menús, en cuanto a la calidad y variedad de los alimentos.
- g) Acordar, en su caso, el anticipo del servicio de comedor al primer día lectivo del curso escolar y su finalización al último día lectivo del mismo.
- h) Solicitar al Director de Área Territorial correspondiente la autorización del servicio de comedor escolar en su centro.
- i) Designar al funcionario del centro en las tareas de elaboración, programación, desarrollo y evaluación del servicio de comedor, previa propuesta del Director, en aquellos centros que cuenten con más de trescientos comensales.

2.- Director del centro. Son competencias del Director del centro:

- a) Supervisar la elaboración, desarrollo y evaluación del programa anual del servicio de comedor como parte de la programación general anual del centro.
- b) Ejercer las funciones inherentes a la dirección del servicio de comedor.
- c) Fijar los turnos del servicio de comedor.
- d) La dirección y supervisión de las condiciones de ejecución del contrato con empresas adjudicatarias en el procedimiento de homologación, sin perjuicio de las relaciones laborales existentes, en su caso, entre las empresas y su personal.
- e) Asegurar la presencia en el centro de, al menos, uno de los componentes del equipo directivo durante todo el tiempo del desarrollo del servicio de comedor.

- f) Dirigir la elaboración del proyecto del presupuesto de comedor y realizar el seguimiento de su ejecución.
- g) Autorizar los gastos, de acuerdo con el presupuesto aprobado, y ordenar los pagos correspondientes.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas sobre sanidad e higiene y por la calidad de la atención educativa del alumnado.

3.- El Jefe de estudios. Son competencias del Jefe de estudios:

- a) Elaborar, junto con los representantes de los distintos sectores que designe el Consejo Escolar de entre sus miembros, el programa anual del servicio de comedor.
- b) Coordinar el servicio de comedor escolar en los aspectos que conciernan al desarrollo del programa mencionado.
- c) Informar a la comunidad educativa del desarrollo del programa de comedor.

4.- Son competencias del Secretario del centro y, en su caso, del Administrador nombrado para el mismo:

- a) Ejercer, de conformidad con las directrices del Director, las funciones de interlocutor con los usuarios, Direcciones de Área Territorial, empresas y proveedores.
- b) Elaboración y actualización periódica del inventario de menaje y su reposición.
- c) Realizar la gestión económica del servicio de comedor.
- d) Efectuar los cobros y pagos autorizados por el Director.
- e) Proceder a la reposición del menaje necesario, previa autorización del Director.

5.- Son competencias del funcionario que participe en las tareas de elaboración, programación, desarrollo y evaluación del servicio de comedor:

- a) Colaborar en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del programa anual del servicio de comedor.
- b) Colaborar en la supervisión de las actividades de atención educativa del alumnado.
- c) Apoyo en la gestión y coordinación del servicio de comedor.

Artículo 13.- Gratuidad del servicio de comedor y gratificación para el personal vinculado a la gestión del mismo.

Los miembros del equipo directivo así como, en su caso, el funcionario de apoyo tendrán derecho al uso gratuito del servicio de comedor y a una gratificación por servicios extraordinarios a abonar por una sola vez en cada ejercicio económico o en los plazos que se fijen por la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo con los días de

prestación efectiva del servicio. Esta gratificación no originará ningún derecho de tipo individual respecto a ejercicios posteriores.

La gratificación experimentará anualmente la misma variación que el de las retribuciones del personal docente.

Artículo 14.- Gestión económica del servicio de comedor

1.- Para la financiación de los gastos ocasionados por el Servicio de comedor escolar, los centros dispondrán de los recursos económicos que estarán integrados por:

- C Cuotas a abonar por los padres o representantes legales de alumnos usuarios del servicio.
- C Ayudas de comedor en régimen de concurrencia competitiva gestionadas por la Dirección General correspondiente.
- C Créditos de la Consejería de Educación destinados a financiar el coste del comedor de los alumnos transportados escolarizados de oficio en centros públicos ubicados en localidad distinta a la de su residencia, así como de los alumnos escolarizados en centros específicos de Educación Especial, gestionados por la Dirección General de Centros Docentes, con cargo a la partida de gastos de funcionamiento de los centros docentes.
- C Ayudas de las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos.
- C Las cantidades que, en concepto de subvención, ayuda, etc., puedan recibirse para tales efectos de otras instituciones públicas o privadas.
- C Otros recursos que puedan obtenerse en el ámbito de la autonomía de gestión de los centros.

2.- Para efectuar el pago del servicio, los usuarios de comedor deberán ingresar en la cuenta corriente general del centro el importe mensual o trimestral del precio del menú, de acuerdo con lo que a tales efectos decida el Consejo Escolar del centro.

En los supuestos de utilización del servicio de comedor por periodos inferiores a un mes el Consejo Escolar podrá acordar, en atención a las circunstancias que en cada centro puedan concurrir, el incremento hasta un máximo del 20% del precio del menú/día en concepto de gasto administrativo y de gestión.

La falta de pago por los comensales del importe del servicio, será causa de pérdida de la plaza de comedor por acuerdo del Consejo Escolar.

3.- El Decreto 149/2000, de 22 de junio (B.O.C.M. de 30 de junio), por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios, establece que la gestión económica de los referidos centros se realizará a través de la aplicación informática desarrollada al efecto y conforme a las orientaciones e instrucciones que formule para su correcta aplicación la Dirección General de Centros Docentes y el Organismo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.

En la citada aplicación informática se contempla una única partida para imputar todos los gastos que origine el funcionamiento del servicio de comedor escolar, que deberán asociarse a cada uno de los posibles conceptos de ingresos que financian el servicio. La gestión económica y contable de los gastos del servicio de comedor es ajena a la gestión y control de las ayudas de leche escolar y otros programas alimentarios financiados por la Unión Europea cuyos beneficiarios sean los alumnos de los centros docentes.

Artículo 15.- Seguridad e Higiene

En todos los casos, la prestación del servicio de comedor escolar deberá cumplir los requisitos de control de calidad establecidos en la legislación vigente sobre el control sanitario de los alimentos, de su manipulación y de su distribución, además de los específicos que apruebe la Consejería de Sanidad y los ayuntamientos. Asimismo, deberán someterse a los sistemas de control externo o programas de autocontrol que se establezcan en los procesos de homologación.

Disposición adicional.- Conciertos con establecimientos.

Excepcionalmente, cuando por causa justificada no pudiera prestarse el servicio de comedor en algún centro por ninguna empresa adjudicataria en el procedimiento de homologación, el Director de Área Territorial podrá autorizar conciertos con otros establecimientos que ofrezcan garantía suficiente de la correcta prestación del servicio.

Disposición transitoria.-

Los actuales contratos del servicio de comedor continuarán en vigor en el presente curso escolar 2001/2002.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Disposición final primera: Desarrollo normativo.

La Dirección General de Centros Docentes, la Dirección General de Recursos Humanos y las Direcciones de Área Territoriales adoptarán las medidas necesarias para la correcta ejecución y cumplimiento de la presente Orden.

Se faculta al Director General de Centros Docentes para dictar cuantas disposiciones o instrucciones considere oportunas para la correcta interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda: Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid@